

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	No.721
<b>Radicado:</b>	050013110 0042022 00391 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO CC 3.603.276
<b>Accionado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS SURAMERICANA S.A. Y OTROS
<b>Tema:</b>	DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. COLPENSIONES. JUAN MIGUEL VILLA LORA, GERENTE

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

2. Médicos Generales de la EPS SURAMERICANA S.A.:

a) CARLOS MANUEL JIMENEZ ABUCHAR.

b) ÁNGELA MARÍA VALENCIA SUCERQUIA.

c) JOSÉ ARMANDO CUBILLO TORRES.

d) LUIS CARLOS ZAPATA GÓMEZ.

e) MARISABEL ESTEFAN ASPRILLA CUESTA.

f) HENRY ALEJANDRO RUIZ BASTO.

3. EPS SURA. - PABLO OTERO, GERENTE

4. DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL REGIONAL ANTIOQUIA DE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Correo: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

5. GERENTE DEL CENTRO DE INMUNOLOGÍA Y GENÉTICA CIGE S.A.

Correo:

6. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Correo: [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

7. DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO (ACCIONANTE)

Correo: [cadavidamparo@hotmail.com](mailto:cadavidamparo@hotmail.com)

### **URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto</b>	No. 1245
<b>Radicado:</b>	050013110 0042022 00391 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO CC 3.603.276
<b>Accionado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS SURAMERICANA S.A. Y OTROS.
<b>Tema:</b>	DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y la EPS SURAMERICANA S.A., representada por PABLO OTERO, por la supuesta violación al mínimo vital, dignidad humana, salud y seguridad social.

Informa el accionante que:

- <<...1. Me encuentro afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en la entidad EPS SURAMERICANA S.A.*
- 2. Me encuentro afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, en la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*
- 3. Que para el día 01 de FEBRERO de 2022, inicie incapacidad laboral como consecuencia de mi enfermedad diagnosticada como ATAXIA (2021).*
- 4. Que desde el momento en que se han emitido las incapacidades por enfermedad general se han presentado para ser transcritas ante la entidad EPS SURAMERICANA S.A.*
- 5. Que dentro del certificado de incapacidades médicas que se aporta a la presente acción, se tiene que las mismas han superado los 180 días, siendo remitido al fondo de pensiones ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES a la cual me encuentro afiliado la corresponde remisión con el concepto medico de rehabilitación, donde se establece que no tengo concepto favorable de recuperación.*
- 6. Que las entidades EPS SURAMERICANA S.A y el fondo de pensiones COLPENSIONES; no han realizado a quien corresponda y tenga la obligación el pago de las incapacidades medicas debidamente transcritas, efectuadas desde el mes de febrero de 2022 hasta la actualidad, adeudando a la fecha incapacidades.*

7. Como consecuencia de mi tratamiento médico, tal como se observa en el detallado de certificado de incapacidades acumulo a la actualidad 140 días de incapacidad, de manera continua y prorrogada bajo el mismo diagnostico medico G112.

8. Que la entidad EPS SURAMERICANA S.A., me manifiesta dentro de la comunicación informativa del 13 de junio de 2022, en su párrafo final "Es importante anotar que de acuerdo con la normatividad vigente las EPS liquidan las incapacidades con origen enfermedad general hasta 180 días", obligación que no ha sido cumplida por la EPS.

9. En consecuencia, por la falta en el pago de las incapacidades, las entidades accionadas no solo están vulnerando mis derechos fundamentales, sino que también de una manera indirecta a mi núcleo familiar quienes dependen en un 100% de mí.

10. Con todo lo anteriormente expuesto, se tiene señor Juez que al no generarse el pago de mis incapacidades por parte de las entidades accionadas, esto me ha generado una afectación trascendental al mínimo vital de manera directa y al de mi núcleo familiar, ya que al encontrarme todavía incapacitado y en tratamiento con diversos procedimientos médicos, no puedo continuar desarrollando mi empleo, con el fin de retomar mi actividad laboral, generando con ello un déficit económico significativo ya que no poseo ingresos extras y no me encuentro apto para realizar alguna actividad laboral.

#### PETICIÓN DE TUTELA.

Por lo anterior, solicito se CONCEDA la protección de mis derechos fundamentales al Mínimo vital, a la Dignidad humana, la Salud y la Seguridad Social. Y en consecuencia se ORDENE a quien corresponda efectuar el pago, esto es, a las entidades EPS SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES. Al pago de las incapacidades expedidas por la entidad prestadora, las cuales relacionare a continuación y las que se generen a futuro, adeudando a la fecha las siguientes incapacidades:

DESDE	HASTA	DIAS	# DE INCAPACIDAD
1/02/2022	2/03/2022	30	0-31922224
3/03/2022	1/04/2022	30	0-32102197
2/04/2022	11/04/2022	10	0-32275992
12/04/2022	21/04/2022	10	0-32348211
22/04/2022	1/05/2022	10	0-32404740
2/05/2022	11/05/2022	10	0-32467208
12/05/2022	21/05/2022	10	0-32551417
22/05/2022	20/06/2022	30	0-32645009
21/06/2022	20/07/2022	30	0-32870738
<b>TOTAL</b>		<b>170</b>	

...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO, que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la EPS SURAMERICANA S.A, representada por PABLO OTERO, o quien haga sus veces, por la supuesta violación al derecho a la vida, seguridad social, salud y vida digna.

**SEGUNDO:** VINCULAR y notificar en calidad de accionados a:

1. GERENTE DEL CENTRO DE INMUNOLOGÍA Y GENÉTICA CIGE S.A.,
2. Médicos Generales de la EPS SURA: CARLOS MANUEL JIMENEZ ABUCHAR, ÁNGELA MARÍA VALENCIA SUCERQUIA, JOSÉ ARMANDO CUBILLO TORRES, LUIS CARLOS ZAPATA GÓMEZ, MARISABEL ESTEFAN ASPRILLA CUESTA, HENRY ALEJANDRO RUIZ BASTO.
3. DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL REGIONAL ANTIOQUIA DE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y la EPS SURAMERICANA S.A., representada por PABLO OTERO, para que rindan un **INFORME** a este despacho a más tardar el jueves 7 de julio de 2022, donde indiquen lo siguiente:
  - a) Los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales no han realizado el pago de las incapacidades aludidas por el accionante.
  - b) Deberán indicar cuál es el término que tiene la entidad para el pago de las incapacidades reclamadas por el accionante, debiendo además indicar el sustento normativo.
  - c) Indicar si han dado respuesta de fondo al accionante de la solicitud de pago de las incapacidades indicadas por el mismo, en caso positivo, deberán aportar las

pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

- d) DEBERÁN indicar claramente qué periodos de incapacidad han pagado efectivamente al accionante, teniendo en cuenta los reclamados en esta acción constitucional; el estado de la solicitud, los requisitos para su reclamación, si los mismos han sido satisfechos y quién es el responsable de aportarlos.
- e) INDICAR quien es el responsable en la entidad para dar solución de fondo al pago de las incapacidades reclamadas por el accionante.

### 3. REQUERIR AL ACCIONANTE DARÍO ARNULFO GARCÍA CARDEÑO:

Para a más tardar el jueves 7 de julio de 2022, INFORME detalladamente cuántos días ha estado incapacitado por su médico tratante de forma continua hasta la fecha.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 7 de julio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ